

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE MEXICANO EN EL DISTRITO FEDERAL" (PROCINEDF) , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL , REPRESENTADO POR SU TITULAR LICENCIADO MARIO M. DELGADO CARRILLO, EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE, Y POR LA OTRA BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO SALVADOR DE LA LLATA MERCADO, EN LO SUCESIVO, EL FIDUCIARIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

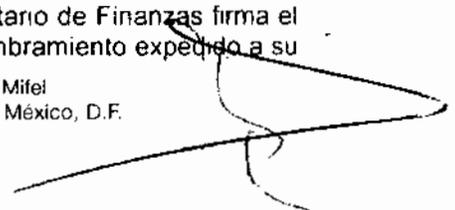
ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de febrero de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Fomento al Cine Mexicano en el Distrito Federal, la cual, entre otros aspectos, dispone lo siguiente:
 - a) El artículo 23 señala que el Fideicomiso tiene por objeto el apoyo, fomento, promoción y desarrollo permanente de la industria cultural cinematográfica mexicana en el Distrito Federal; brindar un sistema de apoyos y estímulos económicos y financieros del sector cinematográfico, así como incentivar la inversión pública y privada, en beneficio de los productores, creadores distribuidores y exhibidores de películas mexicanas del Distrito Federal
 - b) A efecto de materializar dicho apoyo, es que se suscribe el presente fideicomiso, considerándose al fideicomiso como el instrumento jurídico y financiero que permitirá el más eficaz, eficiente, expedito y transparente manejo de los recursos.
 - c) Asimismo, el artículo Primero Transitorio de la Ley de Fomento al Cine Mexicano en el Distrito Federal, dispone la "obligación de las partes involucradas en dicha Ley, de establecer los sistemas necesarios, para velar la transparencia, la honestidad, eficacia y eficiencia en el uso de los recursos correspondientes, y la revisión y rendición de cuentas, control y evaluación; tanto gubernamental como ciudadana, del grado de cumplimiento de los objetivos trazados en la misma";

Las partes celebran el presente Contrato en términos de las Declaraciones y Cláusulas siguientes.

DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomitente
 - a. Que concurre a la celebración y firma del presente Convenio a través del Lic. Mario M Delgado Carrillo, Titular de la Secretaría de Finanzas.
 - b. Que por corresponder al ámbito de su competencia, el Secretario de Finanzas firma el presente instrumento, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su

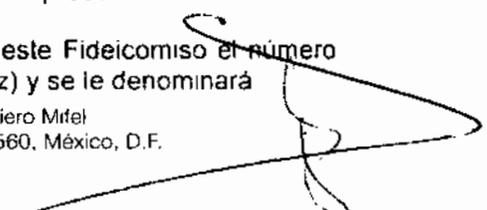


favor por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, con fecha 5 de diciembre de 2006, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 89, 97 y 101 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, declarando que tiene facultades bastantes y suficientes para suscribir el presente instrumento, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción VIII, 15 fracción VIII, 16 fracción IV, 30 fracción XXI, 43, 44, 61, y 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción VIII y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 12 y 13 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como 11 y 15 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. Copia del nombramiento antes señalado se agrega al presente contrato como **Anexo "A"**.

- c. Que la celebración del presente contrato de fideicomiso no contraviene la legislación del Distrito Federal, por lo que la aportación de los recursos al presente fideicomiso, cumple con todas y cada una de las disposiciones legales aplicables.
- d. Que con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23 y 29 de la Ley de Fomento al Cine Mexicano en el Distrito Federal, ha tenido a bien celebrar el presente contrato de Fideicomiso con Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, como Fiduciario para cumplir con los fines que en este mismo instrumento se precisan.
- e. Que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es GDF-971205-4NA; copia de este documento se agrega a éste contrato como **Anexo "B"**.
- f. Que acredita el domicilio de su representada con copia de la documentación que se agrega al presente contrato como **Anexo "C"**.
- g. Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos públicos que su representado aporta inicialmente al patrimonio del presente fideicomiso y los que aportará en el futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que, manifiesta su conformidad con que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia.
- h. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, ha decidido constituir el presente fideicomiso denominado **"FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE MEXICANO EN EL DISTRITO FEDERAL" (PROCINEDF)**, con el objeto de aportar recursos para que se dé cumplimiento a lo establecido en de la Ley de Fomento al Cine Mexicano en el Distrito Federal.

II.- Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, que.

- a. Es una Institución de Banca Múltiple, legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas con autorización para realizar operaciones Fiduciarias.
- b. Cuenta con poderes suficientes para obligarla en los términos del presente Fideicomiso, según consta en Escritura Publica número 50,481, de fecha 24 de octubre del 2003, otorgada ante la fe del Notario Publico numero 1 del D. F., Lic. Roberto Núñez y Bandera, y que las facultades y poderes con que esta investido, no le han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato
- c. Para efectos administrativos y de control, ha asignado a este Fideicomiso el número 1139/2010_ (Mil ciento treinta y nueve diagonal dos mil diez) y se le denominará



"FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE MEXICANO EN EL DISTRITO FEDERAL" (PROCINEDF).

De conformidad con las declaraciones que anteceden, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

Las partes en el presente contrato manifiestan su consentimiento en utilizar las siguientes definiciones:

- a) **"Aportante o donador"**: Los sectores público, privado y social, las personas físicas o morales nacionales, que aporten recursos al patrimonio del presente fideicomiso por cualquier título jurídico, cualquier bien o derecho, sin que por tal aportación adquieran el carácter de Fideicomitentes, Fideicomisario o cualquier otro derecho u obligación derivado del presente contrato y sin que se tenga la obligación de restituir su aportación.
- b) **"Comité Técnico"**: El Comité Técnico del presente Fideicomiso, que será el Órgano de Gobierno del mismo, conformado por los integrantes que más adelante se señalan.
- c) **"Consejo"**: El Consejo Consultivo, compuesto por profesionales del sector cinematográfico, que analizarán los proyectos susceptibles de apoyo, y la correspondiente asignación de recursos, para cada categoría y convocatoria
- d) **"Coordinador Técnico"**: La persona señalada en la Cláusula Décima de este Contrato, con las atribuciones que en la misma se señalan.
- e) **Fideicomiso**: El Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal" (PROCINEDF).
- f) **Fideicomitente**: El Gobierno del Distrito Federal, a través de su Secretaría de Finanzas.
- g) **GDF**: Gobierno del Distrito Federal.
- h) **Ley**: La Ley de Fomento al Cine Mexicano en el Distrito Federal
- i) **Ley Orgánica**: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- j) **Ley de Presupuesto**: La Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
- k) **LGTOC**: Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- l) **Reglamento**: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- m) **Reglamento de la Ley**: El Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
- n) **Secretaría**: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

- o) **Secretario Técnico:** La persona señalada en la Cláusula Décima Primera de este instrumento, con las atribuciones que en ésta se señalan.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley**, mediante el presente contrato el **Fideicomitente** constituye en el **Fiduciario** un Fideicomiso que se denominará Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal" (PROCINEDF).

El **Fideicomitente** afecta al **Fideicomiso**, los recursos en dinero que en este acto aportan, así como aquellos bienes o derechos que aporte en el futuro, mediante la entrega de dichos recursos al **Fiduciario** y con el propósito de que este último los destine al cumplimiento de los fines expresamente señalados en la Cláusula Quinta de este contrato.

El **Fiduciario** acepta el cargo que se le confiere, obligándose a desempeñarlo en los términos de este instrumento y de las disposiciones aplicables de la **LGTOC** y demás disposiciones aplicables. A su vez, otorga a través del presente contrato el recibo más amplio que en derecho corresponda, por la cantidad aportada al presente **Fideicomiso**.

TERCERA.- PARTES.

Son partes del presente **Fideicomiso**:

- 1) **FIDEICOMITENTE:** La Secretaría de Finanzas del **GDF**.
- 2) **FIDUCIARIO:** Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, División Fiduciaria.
- 3) **FIDEICOMISARIOS:** Son **Fideicomisarios**, los creadores, productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores y demás personas que reúnan los requisitos establecidos por el Comité Técnico de PROCINEDF, a efecto de que el **Fiduciario**, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, disponga de los recursos del Fideicomiso con el objeto de cumplir con lo dispuesto en la Cláusula denominada FINES de este contrato.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio estará integrado con recursos, bienes y derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la **Ley**, por:

- I. La aportación inicial que el **GDF** determine.
- II. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.
- III. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.
- IV. Las donaciones de personas físicas o morales.

V. Los productos y rendimientos que generen las inversiones del Fideicomiso.

VI. El cincuenta por ciento de los recursos obtenidos anualmente por los permisos otorgados para las filmaciones realizadas en locaciones ubicadas en el Distrito Federal.

En general, cualesquiera bienes o derechos susceptibles de ser valuados en dinero que el Fiduciario adquiera en cumplimiento de los fines del presente **Fideicomiso** y que por ende deban quedar sujetos al mismo.

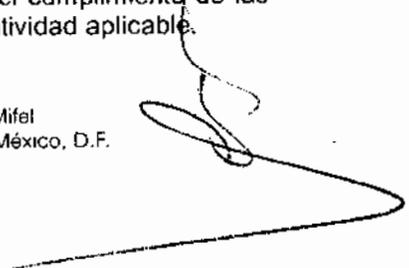
Para la identificación y/o destino de los recursos del patrimonio del fideicomiso, el fiduciario podrá aperturar las cuentas necesarias, de acuerdo a las instrucciones que le gire el fideicomitente y/o el Comité Técnico.

QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

Son fines del **Fideicomiso**:

De conformidad con la **Ley**, es objeto del presente **Fideicomiso**, el apoyo, fomento, promoción y desarrollo permanente de la industria cultural cinematográfica mexicana en el Distrito Federal; brindar un sistema de apoyos y estímulos económicos y financieros del sector cinematográfico, así como incentivar la inversión pública y privada, en beneficio de los productores, creadores, distribuidores y exhibidores de películas mexicanas del Distrito Federal.

- a) Asimismo, de conformidad con la **Ley**, el **Consejo** podrán analizar los proyectos susceptibles de apoyo y la correspondiente asignación de recursos, para cada categoría y convocatoria, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:
- I. Preferentemente el otorgamiento de capital, crédito o estímulos económicos a las actividades de educación, investigación, realización, producción, promoción, exhibición y difusión del cine mexicano;
 - II. Para el desarrollo de nuevas tecnologías y tecnologías libres aplicadas al cine, bajo los criterios que establezca el Comité Técnico;
 - III. Apoyo, fomento, promoción y desarrollo permanente de la industria cultural cinematográfica mexicana en el Distrito Federal;
 - IV. Brindar un sistema de apoyos y estímulos económicos y financieros del sector cinematográfico;
 - V. En general incentivar la inversión pública y privada, en beneficio de los productores, creadores, distribuidores y exhibidores de películas mexicanas del Distrito Federal;
- b) Que el **Fiduciario** reciba del **GDF**, los sectores público, privado y social, las personas físicas o morales, las aportaciones que realice en los términos de lo dispuesto en la cláusula anterior, para, previa aprobación del Comité Técnico, realice las dispersiones y pagos por cualquier concepto para el cumplimiento de los fines de la **Ley**.
- c) Que el **Fiduciario** por instrucciones del Comité Técnico, con cargo al patrimonio del **Fideicomiso**, realice los pagos correspondientes a la prestación de servicios, arrendamientos, y en general, cualquier acto jurídico que requiera el cumplimiento de las atribuciones que la **Ley** le confiere al **Consejo**, observando la normatividad aplicable.



Que el **Fiduciario** entregue a la(s) persona (s) físicas o morales las cantidades de dinero que le instruya por escrito el Comité Técnico. En este caso, al **Fiduciario** no le corresponderá de manera alguna, verificar la aplicación o destino de cualquiera de los recursos erogados.

- e) Que el **Fiduciario** invierta las aportaciones efectuadas al **Fideicomiso**, de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.
- f) Que el **Fiduciario** aperture las cuentas y subcuentas que se requieran para recibir y administrar los recursos aportados al **Fideicomiso** y realizar los pagos correspondientes.
- g) Cuando el **Fiduciario** actúe en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico, o en cumplimiento de los fines del presente **Fideicomiso**, quedará liberado de toda responsabilidad.

SEXTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.

El Patrimonio del **Fideicomiso** será invertido por el **Fiduciario** en instrumentos de deuda, gubernamentales o bancarios, en los plazos y los términos que le instruya por escrito o por medios electrónicos el Comité Técnico, tomando a su cargo el **Fiduciario** la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales.
2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario.

A falta de instrucciones del Comité Técnico o en el supuesto de que el **Fiduciario** no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, el **Fiduciario** invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez, que devenguen la rentabilidad más competitiva del mercado, siempre y cuando no exista riesgo o posibilidad de decremento, a plazos de un día.

En todo caso, debe considerarse lo dispuesto por los Lineamientos para la Inversión de los recursos provenientes de las disponibilidades presupuestales de las Dependencias y Entidades durante los ejercicios fiscales.

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO; INTEGRACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **Fideicomitente** constituye en este acto un Comité Técnico, el cual estará integrado por los miembros propietarios y sus respectivos suplentes que se enlistan a continuación, de los cuales uno será Presidente y los demás Vocales, conforme a lo siguiente:

- I. **Presidente:** El titular de la Secretaría de Cultura del **GDF**, (quien conservará voto de calidad en caso de empate).
- II. **Vocal:** El titular de la Secretaría de Finanzas del **GDF**.
- III. **Vocal:** El titular de la Secretaría de Educación del **GDF**.
- IV. **Vocal:** El titular de la Procuraduría Fiscal del **GDF**.

- V. **Vocal:** El titular de la Dirección General del Fondo Mixto de Promoción Turística.
- VI. **Vocal:** Un productor cinematográfico designado por la Secretaría de Cultura.
- VII. **Vocal:** El titular de la Presidencia de la Sociedad Mexicana de Directores-Realizadores de Obras Audiovisuales.

El Presidente del Comité Técnico informará al **Fiduciario** el nombre y firmas de las personas que integrarán el Comité Técnico, en los términos de la presente Cláusula.

A las reuniones del Comité Técnico concurrirá también un representante de la Contraloría General del **GDF**, así como un representante del **Fiduciario**; ambos con voz, pero sin voto.

Adicionalmente, el Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de dependencias o entidades del **GDF**, así como a representantes de los sectores, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO; FUNCIONAMIENTO.

El Comité Técnico funcionará conforme a lo siguiente:

- a) Sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario.
- b) La convocatoria se formulará por escrito, de manera indistinta, por el Presidente del Comité Técnico o por el **Secretario Técnico**, con cinco días de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión, tratándose de sesiones ordinarias y de dos días de anticipación, para las extraordinarias, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar.
- c) Las sesiones en primera convocatoria se considerarán válidamente instaladas, cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto; no contará para efectos de quórum la asistencia de los suplentes si está presente el propietario correspondiente, en este caso los suplentes no tendrán derecho a voto.
- d) Ante la ausencia del Presidente Titular, será Presidente Suplente, aquel integrante del Comité Técnico, propietario en primer orden o en su caso suplente, que señalen los miembros presentes en la Sesión de que se trate.
- e) Si no se reúne quórum suficiente se hará una nueva convocatoria, siendo quórum de instalación el de la mayoría de sus miembros.
- f) Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho de voto que hubiesen asistido a la reunión de que se trate y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- g) Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente y el **Secretario Técnico**; a éste corresponderá comunicarlos al **Fiduciario**, acompañando copia autógrafa del acta correspondiente.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO; FACULTADES.

Este cuerpo colegiado tendrá las siguientes facultades específicas:

- a) Aprobar todas las operaciones que se realicen con cargo al Fideicomiso;
- b) Aprobar su programa anual de actividades, así como los recursos requeridos para tal efecto;
- c) Vigilar y dar seguimiento al uso y ejercicio de los estímulos económicos otorgados por el Fideicomiso;
- d) Evaluar, seleccionar y aprobar los proyectos cinematográficos mexicanos susceptibles de ser apoyados por el Fideicomiso;
- e) Fomentar la comercialización de películas nacionales en el extranjero;
- f) Designar a los miembros del Consejo Consultivo;
- g) Aprobar su Reglas de Operación;
- h) Hacer un informe pormenorizado, trimestral a la ALDF, a través de su Comisión de Cultura,
- i) Instruir al **Coordinador Técnico** sobre los asuntos que se presenten con motivo del cumplimiento de los fines del **Fideicomiso**.
- j) Instruir al **Fiduciario** por escrito respecto de la inversión de los recursos líquidos del **Fideicomiso**.
- k) Revisar y aprobar los informes financieros que presente el **Coordinador Técnico**, respecto de los recursos del patrimonio del **Fideicomiso** y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- l) Conocer mensualmente del estado de posición financiera del **Fideicomiso**
- m) Aprobar anualmente el informe acerca del estado y movimiento de la operación del **Fideicomiso** que elabore el **Coordinador Técnico**.
- n) Aprobar la designación de apoderados que proponga el **Fideicomitente** o el **Coordinador Técnico**, así como la amplitud, límites o modalidades con que se deberán otorgar éstos, por parte del **Coordinador Técnico** para que lleven a cabo la defensa del patrimonio del **Fideicomiso** ante cualquier autoridad o particular
- o) Establecer las políticas generales y definir las prioridades a que se sujetará el **Fideicomiso**.
- p) Establecer, respecto de las operaciones celebradas con cargo al patrimonio del **Fideicomiso**, los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.
- q) En general tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los fines del **Fideicomiso** en los términos del presente contrato y de la **Ley Orgánica**.

DÉCIMA.- COORDINADOR TÉCNICO.

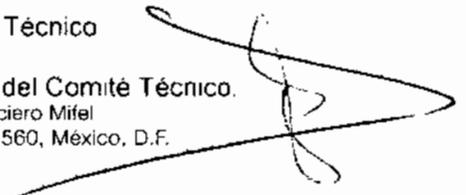
Habrà un **Coordinador Técnico**, propuesto por la Secretaría de Cultura y aprobado por el Comité Técnico; quien dentro del presente **Fideicomiso**, tendrá las mismas facultades que el artículo 71 de la **Ley Orgánica** prevea para los Directores Generales de entidades paraestatales; quien, además de las facultades y obligaciones previstas en la **Ley Orgánica**, el **Reglamento Interno** y demás disposiciones aplicables, tendrá las siguientes:

- a) Desarrollar y ejecutar los proyectos y programas necesarios para el cumplimiento de los fines a que se refiere la Cláusula Quinta, previa aprobación del Comité Técnico.
- b) Realizar el pago de las adquisiciones, los arrendamientos, la prestación de servicios y obras públicas, según corresponda en cada caso, de acuerdo al procedimiento que se establezca en las Reglas de Operación
- c) Designar, remover, adscribir y dirigir al personal que se contrate para prestar sus servicios al **Fideicomiso**, conforme a la normatividad conducente, que le estará subordinado
- d) Las otras que se contemplen en las Reglas de Operación
- e) Seguir obligatoriamente las Reglas de Operación que fije el Comité Técnico para la realización de las operaciones del **Fideicomiso** y cualquier otra disposición que fije el Comité Técnico.
- f) Seguir, en conjunción con el **Fiduciario**, las Reglas de Operación para el cumplimiento de los fines del **Fideicomiso**.
- g) Realizar los actos jurídicos y materiales que se requieran para la adecuada defensa del patrimonio fideicomitado
- h) Rendir informe al Comité Técnico sobre las funciones y responsabilidades establecidas en la presente Cláusula, presentándolos en cada sesión ordinaria
- i) Las demás que instruya el Comité Técnico o que se establezcan en las Reglas de Operación, necesarias para el cumplimiento de los fines del **Fideicomiso**.

Por lo anterior, el **Fiduciario** quedará liberado de toda responsabilidad por los actos que ejecute el **Coordinador Técnico** del **Fideicomiso** y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO.

- a) Elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, para los miembros del Comité Técnico, a petición del Presidente de éste o del **Coordinador Técnico**, haciéndoles llegar la carpeta respectiva con la anticipación indicada para cada sesión.
- b) Auxiliar al **Coordinador Técnico**, en la elaboración de las Reglas de Operación del **Fideicomiso** que serán sometidas al Comité Técnico para su aprobación.
- c) Coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico
- d) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico.



- e) Conjuntamente con el **Coordinador Técnico**, elaborar los programas de operación y presupuesto anual, así como cualquier Manual de Procedimientos del Fondo necesarios para su operación y someterlos a consideración del **Comité Técnico** para su aprobación.
- f) Cualesquiera otras derivadas de las Reglas de Operación o de este Contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del **Fondo**.

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.

Única y exclusivamente para la realización de los fines de este Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, el **Fiduciario** tiene con respecto a los bienes fideicomitados los más amplios poderes y facultades, mismos que se especifican a continuación:

Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana.

Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Facultad para otorgar Poderes Generales y Especiales y para revocar unos y otros previa carta instrucción por parte del Comité Técnico.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO.

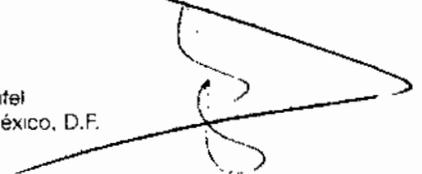
El **Fiduciario** remitirá mensualmente al **Fideicomitente**, al domicilio señalado en el presente contrato, un estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados y los recursos que integran el patrimonio fideicomitado.

El **Fiduciario** no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del **Fideicomiso**, estando obligado tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

El **Fiduciario** deberá conducirse como un buen padre de familia en el manejo de los recursos del Fideicomiso, por lo que deberá responder por aquellos menoscabos en el patrimonio del fideicomiso que se generen por una actuación dolosa o negligente de su parte.

El **Fiduciario** quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero el mismo no estará obligado a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del **Fideicomiso**.

El **Fiduciario** sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del **Fideicomiso** con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el **Fiduciario** responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente **Fideicomiso**.

DÉCIMA CUARTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.

En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, el **Fiduciario** sólo estará obligado a otorgar poder a la persona que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que el **Fiduciario** sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del **Fideicomiso** se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, el **Fiduciario** queda facultado para ejecutar los actos necesarios por conducto del **Coordinador Técnico** o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que el **Fiduciario** no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

DÉCIMA QUINTA.- CONSEJO CONSULTIVO.

Se integrará en los términos que señala el artículo 27 de la **Ley**. Este Consejo tendrá las facultades que le señala la **Ley** y coadyuvará con el Comité Técnico, analizando previamente de acuerdo con lo que señalen las Reglas de Operación, los proyectos susceptibles de apoyo, y la correspondiente asignación de recursos, para cada categoría y convocatoria, sin perjuicio de las demás funciones que del Consejo

DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.

Por los servicios que el **Fiduciario** se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a) Por la aceptación del cargo, la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- b) Por la administración del **Fideicomiso**, la cantidad anual de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagadera por trimestres anticipados. El monto indicado se incrementará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o el indicador que lo sustituya, para el mismo periodo
- c) Por cualquier convenio modificatorio a los fines del fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagadera al momento de la firma.
- d) Por el otorgamiento de Poderes, la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), al momento de la firma
- e) Por cualquier trámite administrativo ante el Servicio de Administración Tributaria, la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), al momento de

- f) Cualquier servicio adicional, como pudiera ser la expedición de cheques de caja, transferencias electrónicas o cualquier otro, se cobrará el costo que tenga para dichos servicios Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel.

Las cantidades antes mencionadas causarán el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El **Fideicomitente** autoriza en este acto al **Fiduciario** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **Fideicomiso** el monto de los honorarios correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **Fideicomiso**, el **Fideicomitente**, contará con un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a cada fecha de pago para cubrir de manera directa las cantidades correspondientes a honorarios pendientes de pago al **Fiduciario**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS GASTOS.

Todos los gastos que genere el presente **Fideicomiso**, incluidos los necesarios para su correcto funcionamiento, serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

El **Fiduciario** queda autorizado para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, los gastos en que incurra para la operación y administración del **Fideicomiso**, debiendo rendir un informe mensual de los mismos al Comité Técnico por conducto del **Coordinador Técnico** del **Fideicomiso**.

DÉCIMA OCTAVA.- DURACIÓN.

La duración del presente **Fideicomiso** será el necesario para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la **LGTOC** que le resulten aplicables.

El **Fideicomitente** se reserva el derecho de extinguir o revocar este **Fideicomiso**, en términos del artículo 392 (trescientos noventa y dos), fracción VI de la **LGTOC**.

A la extinción del **Fideicomiso**, y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el **Fiduciario** revertirá al **Fideicomitente** los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

El presente Contrato de **Fideicomiso** podrá ser modificado por el **Fideicomitente**, previa opinión del Comité Técnico

VIGÉSIMA.- OPERACIONES CON TERCEROS.

El **Fiduciario** deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente **Fideicomiso**, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.

Las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al **Fiduciario** para celebrar operaciones de inversión, con la misma institución siempre y que esta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, el **Fiduciario** requerirá autorización expresa y por escrito del Comité Técnico para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflicto de intereses.

Adicionalmente, en virtud de que el **Fiduciario** actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el **Fiduciario** actúa en cumplimiento de los fines del presente **Fideicomiso** y de acuerdo a instrucciones del Comité Técnico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA

El **Fiduciario** podrá renunciar a su cargo, previo aviso por escrito al Comité, por lo menos con treinta días naturales de anticipación. El **Fiduciario** también podrá cesar su encargo si así lo deseara el Comité Técnico, quien en tal caso lo notificara por escrito al **Fiduciario**, por lo menos con treinta días naturales de anticipación.

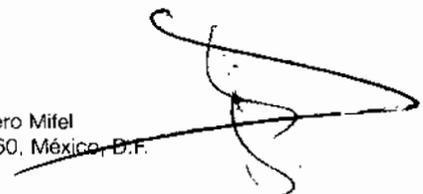
Al cesar en su cargo el **Fiduciario** por renuncia o remoción, elaborara un reporte por escrito del patrimonio del **Fideicomiso** y lo entregara al Comité, quien dispondrá de un plazo de treinta días naturales para examinar dicho reporte y formular las aclaraciones que consideren pertinentes. Concluido dicho plazo se entenderá tácitamente aprobado el informe si no se realizan observaciones al respecto.

Al designarse un sucesor de las funciones Fiduciarias y una vez celebrado el convenio de sustitución respectivo, el nuevo fiduciario quedara investido de todas las facultades, derechos, deberes, poderes y obligaciones del **Fiduciario** anterior, tomando posesión de los bienes Fideicomitados, en los términos y para los efectos indicados en este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN LEGAL.

De acuerdo con lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, el **Fiduciario** declara que explicó en forma inequívoca al **Fideicomitente** el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:



XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la LGTOC, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;..."

Asimismo, y de conformidad con el numeral 5.5 en relación con el numeral 6. de la Circular 1/2005 del Banco de México, la Fiduciaria en este acto, hace del conocimiento del Fideicomitente las siguientes prohibiciones a las cuales se encuentra sujeta:

- a) A cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados en este contrato.
- b) A garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomienden.
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- d) A celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en este contrato de fideicomiso
- e) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

Por último de igual forma ha hecho saber inequívocamente a las partes de este Fideicomiso, la "Circular 1/2005 Bis" emitida por el Banco de México, por las que se modifican las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de Fideicomiso, publicadas el 23 de junio de 2005, por lo que se refiere al segundo párrafo del numeral 4.2, para quedar en los términos siguientes: "4. OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS CON OTRAS ENTIDADES.- 4.2.... Asimismo, las Instituciones Fiduciarias podrán realizar operaciones de compraventa de divisas directamente con Casas de Cambio y operaciones de compraventa de acciones de sociedades de inversión directamente con las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión que presten tales servicios "

VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES/ DOMICILIOS.

Las partes acuerdan en que cualquier notificación que se tengan que girar conforme a este Contrato deberá darse por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por mensajería o fax, pero en estos últimos casos siempre con la constancia de recibo de la parte que reciba el aviso. Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTE:

Dr. Lavista Número 144 Acceso 1, 1° Piso, Colonia Doctores,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720

Atención a: Oficina del Secretario de Finanzas. tel: 51-34-10-03,
fax: 51-34-26-56, correo electrónico:
fcabiedes@finanzas df.gob.mx

FIDUCIARIO:

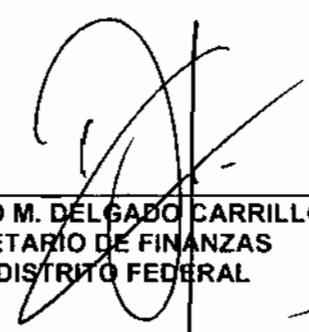
Av. Presidente Masarik #214, 2° piso
Col. Polanco
México, Distrito Federal
C.P. 11560

VIGÉSIMA QUINTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

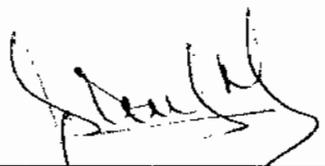
El presente contrato de **Fideicomiso** se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de julio del 2010, en 3 ejemplares

POR EL FIDEICOMITENTE



LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO
SECRETARIO DE FINANZAS
DEL DISTRITO FEDERAL

POR EL FIDUCIARIO



LIC. SALVADOR DE LA LLATA M.
DELEGADO FIDUCIARIO